

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “Centro Kursaal – Kursaal Elkargunea, S. A.”.

CAPITULO I. – Naturaleza, denominación, Objeto, duración y domicilio.

Artículo 1

La Sociedad “CENTRO KURSAAL – KURSAAL ELKARGUNEA, S. A.” Es una compañía Mercantil, de forma anónima que se regirá por los acuerdos válidos de sus Órganos de Gestión, por sus propios Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y por la normativa propia de la que se queden sujetos los socios que la participen en virtud de su naturaleza jurídica.

Artículo 2

La Sociedad, que comienza sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de su constitución, tendrá duración indefinida.

Artículo 3

La Sociedad tendrá su domicilio social en la Avenida de la Zurriola, número uno de Donostia-San Sebastián, sin perjuicio de la posibilidad de establecer cuantas sucursales, agencias o delegaciones que la propia sociedad estime conveniente, mediante acuerdo de su Consejo de Administración.

La Junta General podrá trasladar el domicilio social, dentro de la Ciudad de San Sebastián, mediante la correspondiente modificación del párrafo primero del presente artículo y su inscripción registral.

Artículo 4

La Sociedad tendrá por objeto la promoción, gestión y ejecución de la construcción del Auditorio y Palacio de Congresos de San Sebastián, así como la explotación mercantil de todas las instalaciones que resulten de la construcción de los edificios y la realización de cuantas actividades fueren procedentes como tal Auditorio y Palacio de Congresos de San Sebastián.

Adicionalmente, la Sociedad tendrá por objeto la promoción de actividades culturales en sus propias instalaciones, la proyección de las manifestaciones culturales propias de la cultura vasca y la contribución al establecimiento de una imagen más adecuada de la misma, todo ello mediante:

- La creación de un programa de eventos culturales de carácter variado que complemente la oferta cultural ya existente en Donostia-San Sebastián, de acuerdo con las potencialidades que ofrecen los espacios que la Sociedad explota.

- La colaboración y coordinación con diversos agentes culturales del Territorio con objeto de conseguir una programación global rica y variada, caracterizada por su alto nivel de calidad, al servicio de toda la ciudadanía guipuzcoana.
- El realce de la imagen de Gipuzkoa y, en particular, de Donostia-San Sebastián como espacio impulsor de la cultura entendida en su sentido más amplio, tanto a nivel nacional, como internacional.

El objeto social podrá ser desarrollado también de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades, o por medio de pactos o convenios con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

CAPITULO II. – Capital.

Artículo 5

El capital social queda fijado en la suma de onde millones ochocientos cincuenta mil ochocientos (11.850.800) euros, representado por ciento treinta mil (130.000) acciones ordinarias y nominativas de noventa y un euros y dieciséis céntimos (91,16€) cada una, numeradas del 1 al 130.000, ambos inclusive totalmente suscritas y desembolsadas.

Los títulos representativos de las acciones se extenderán con los requisitos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias, contenidas en la vigente legislación mercantil.

Artículo 6

Las acciones serán negociables y su propiedad es transmisible por todos los medios reconocidos en Derecho.

No obstante, el propósito de transmitir las acciones a favor de terceras personas no accionistas de la Sociedad, deberá ser notificado de forma fehaciente al órgano de administración de la Sociedad, con indicación del número de identificación de las acciones, precios de venta, condiciones de pago y demás condiciones de la transmisión proyectada. En plazo de 15 días computado a partir del siguiente al de la notificación indicada, la Sociedad podrá proceder a la adquisición directa de las acciones afectadas, con la consiguiente reducción de capital.

Si la Sociedad no hiciere uso de dicho derecho en el plazo indicado, dentro del plazo de 30 días tomado a partir de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, pondrá los hechos en conocimiento de todos los accionistas para que los mismo, dentro de un nuevo plazo de 30 días computados desde el siguiente a aquél en que se haya finalizado el anterior, comuniquen al Organismo de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación

en la Sociedad, de mayor a menor, y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedidos a los accionistas para el ejercicio del tanteo, los administradores comunicarán al accionista para el ejercicio del tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanto, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en e este artículo.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor de la Sociedad y si ésta no estuviese obligada a la verificación de las cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Se exceptúa de la regla anterior, las siguientes transmisiones:

- a) Las hechas a favor de la sociedad o de otro accionista.
- b) Las que sean autorizadas por el órgano de administración de la Sociedad.

CAPITULO III.- Administración de la Sociedad.

Artículo 7

La sociedad se regirá:

- a) Por la Junta General de Accionistas.
- b) Por el Consejo de Administración.

Asimismo, como órgano consultivo, la Sociedad contará con una Comisión, denominada Comisión “Kursaal Eszena”.

-----DE LA JUNTA GENERAL-----

Artículo 8

Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social sustentando la plena representación de la Sociedad. Todos los accionistas, incluso los ausentes, los residentes y los que no hubieran participado en la reunión quedarán sometidos a los acuerdos legalmente adoptados por la Junta General.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Se celebrarán en la ciudad donde la Sociedad tiene su domicilio y deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, que asimismo presidirá.

Toda la Junta General deberá ser convocada por el Presidente del Consejo de Administración por escrito y por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración.

La Convocatoria expresará la fecha, hora y lugar de celebración, los asuntos sobre los que se haya de deliberar y la celebración de una segunda convocatoria que tendrá efecto en el mismo lugar y a la misma hora del día siguiente al señalado para la primera.

En lo no previsto en estos Estatutos, se someterá a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, en particular la posibilidad de aprobación de las actas al término de cada sesión y la redacción por el Secretario mediante Interventores designados al efecto.

Los acuerdos de la Junta General constarán en su Libro de Actas que llevará el Secretario del Consejo con las formalidades establecidas en la Legislación Mercantil.

Se considerará válidamente constituida cuando encontrándose presentes o representados todos los Accionistas de la Sociedad acuerden por unanimidad su celebración.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otro Accionista que tenga a su vez derecho de asistencia.

Artículo 9

Corresponderá a la Junta General de Accionistas:

- a) El nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración.
- b) La modificación de los Estatutos, el aumento o la reducción de capital social y la emisión de obligaciones.
- c) La censura de la gestión social y la aprobación en su caso de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación de resultados.
- d) Las demás facultades que legalmente le correspondan, así como las que también se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 10

La Junta General de Accionistas celebrará sesión:

- a) Con carácter ordinario una vez al año, dentro de los seis primeros meses del ejercicio económico, a fin de examinar y, en su caso aprobar, la gestión social, las cuentas anuales y el informe de gestión, y decidir sobre la aplicación de los resultados.

- b) Con carácter extraordinario para debatir las demás cuestiones de su competencia, cuando así lo decida el Presidente, lo acuerde el Consejo de Administración o lo soliciten los socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social. También se entenderá convocada y quedará válidamente constituida cuando, encontrándose presentes o representados todos los accionistas de la Sociedad, acuerden por unanimidad su celebración.

A las sesiones de la Junta General podrán asistir con voz, pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración. También estarán presentes y a disposición de la Presidencia los Directivos y Técnicos de la Sociedad.

-----DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

Artículo 11

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de 3 a 18 Consejeros designados por la Junta General de Accionistas entre personas capacitadas y por períodos de cuatro años, sin perjuicio de su reelección y de los ceses y nombramientos que la Junta General pueda acordar durante la duración del mandato y el tiempo que reste para la terminación del mismo.

La Presidencia del Consejo de Administración corresponderá alternativamente por periodos de dos años de duración al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián y al Diputado General de la Excm. Diputación Foral de Gipuzkoa, a cuyos efectos deberán ostentar la condición de Consejeros. Por parte del Secretario del Consejo de Administración se notificará al Registrador Mercantil el cambio en la persona que ostente el cargo de Presidente. Habrá un Vicepresidente nombrado por el Consejo entre sus miembros, a fin de que sustituya al Presidente en los casos de delegación, ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento.

El Presidente y, en su caso el Vicepresidente, convocará, presidirá y levantará las sesiones del Consejo, dirigirá los debates y decidirá los empates en la votación con voto de calidad; hará cumplir los acuerdos del Consejo, supervisará las actuaciones de la sociedad y ostentará la representación personal de la sociedad en cuantos actos, celebraciones o gestiones estime conveniente; en los casos de urgencia podrá adoptar las medidas que procedan, incluso la comparecencia ante Juzgados, Tribunales y Organismos de cualquier clase, en nombre de la sociedad, sin necesidad de apoderamiento previo, dando cuenta al Consejo.

El Consejo nombrará libremente al Secretario del Consejo de Administración.

El Secretario y, en su caso el Vicesecretario, asesorará al Consejo en la adopción de acuerdos que así lo requieran, levantará acta de las sesiones y recabará la aprobación de las mismas al final de la sesión cuando así fuere necesario por razones de comparecencia, inscripción registral o plazo perentorio; certificará acerca de los actos y acuerdos del

Consejo y procurará que la sociedad tenga debidamente documentados e inscritos sus bienes y derechos.”

Artículo 12

Corresponderá al Consejo de Administración efectuar todos los actos conducentes al cumplimiento del objeto social, representado y defendiendo los intereses de la sociedad, a cuyo efecto estará investido de los más amplios poderes y facultades.

Sin perjuicio de que el Consejo pueda acordar y ejecutar cuantas actuaciones lícitas juzgue convenientes para la buena administración de la sociedad, a título enunciativo y no limitativo, le corresponderá:

1. La autoorganización del propio Consejo en todo aquello que no esté regulado legalmente o en los presentes Estatutos.
2. La organización, dirección, administración e inspección de todos los servicios y establecimientos dependientes de la sociedad.
3. La aprobación de la plantilla de personal y la contratación, despido y demás situaciones laborales de los empleados de la sociedad.
4. La representación de la sociedad ante toda clase de Juzgado, Tribunales, Organismos, entidades y personas, públicos o privados, sin necesidad de apoderamiento y ejercitando las acciones que procedan.
5. La disposición y gravamen sobre todos los bienes y derechos de la sociedad sin más limitaciones que las derivadas de la naturaleza jurídico-pública de los mismos y de los acuerdos de la Junta General.
6. La celebración de contratos o convenios de cualquier tipo, obligándose y suscribiendo los pactos o condiciones que se estimen convenientes, incluso concertando operaciones de crédito y ofreciendo garantías, incluso hipotecarias, así como la transacción y renuncia sobre derechos de la sociedad.
7. La administración económica de la sociedad, efectuando ingresos y gastos, abriendo y cancelando cuentas y depósitos, haciendo inversiones, endeudándose y utilizando en general cuantos efectos e instrumentos permita el tráfico jurídico y mercantil, incluso concurriendo a licitaciones, embargos, juntas de acreedores y cualesquiera otras eventualidades que se presenten.
8. Formalizar los Presupuestos y Programas de Actuación y rendir las Cuentas de la gestión social con los requisitos y en los plazos previstos en las disposiciones legales vigentes.
9. Nombrar Director Gerente, Consejero Delegado, Directores o Apoderados o Asesores, otorgando los poderes que tenga el Consejo por conveniente, a cuyos efectos constarán en la Escritura Pública de apoderamiento las facultades que el

Consejo delega en los nombrados, de entre las que el propio Consejo corresponden, así como las condiciones y término de los mandatos.

10. Todas las demás atribuciones no reservadas por disposición legal o por los presentes Estatutos a la Junta General de Accionistas.

Artículo 13

El Consejo de Administración se reunirá:

- a) Cuando así lo decida el Presidente o, en su caso, el Vice-Presidente.
- b) A petición de un número de Consejeros que representen al menos la cuarta parte de los miembros del Consejo.
- c) Cuando legal o estatutariamente estén señalados plazos o periodos para someter propuestas a la Junta General.

La convocatoria se cursará por orden de la Presidencia, con dos días de antelación, salvo razones de urgencia que serán apreciadas por el Consejo al comienzo de la sesión, y contendrá la relación de asuntos comprendidos en el orden del día, además de la fecha, hora y lugar de la reunión.

Los Consejeros podrán asistir por sí o por representación otorgada por escrito a favor de otro Consejero.

Para la válida celebración de la sesión será necesaria la asistencia propia o delegada de la mayoría absoluta de miembros del Consejo. Caso e que no asistiese número suficiente podrá celebrarse la sesión en 2ª convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, transcurrida una hora de la señalada para la primera.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de asistentes por sí mismos o por delegación.

También constituirán acuerdos del Consejo de Administración aquellas decisiones que se adopten estando presentes por sí o por delegación todos sus miembros con el Secretario, sin necesidad de convocatoria ni orden del día, o manifestando todos ellos su voto por escrito, sin necesidad de reunión, con la condición de que ningún Consejero se oponga a cualquiera de estos procedimientos.

Los acuerdos del Consejo constarán en un libro de actas que, con las formalidades legales de la Ley de Sociedades Anónimas, llevará el Secretario.

CAPITULO IV.- Determinación y aplicación de resultados.

Artículo 14

La Sociedad contará con una Comisión denominada “Kursaal Eszena”, de carácter consultivo, que se encargará de: elaborar propuestas de acuerdo al Consejo de Administración relacionadas con los fines y objetivos de la actividad cultural propia de la Sociedad, tales como la elaboración de los Presupuestos y Liquidación de cada ejercicio de los programas culturales; proponer las actuaciones culturales a desarrollar por la Sociedad, preparando los programas correspondientes; y, en general, cualesquiera otras propuestas de actuaciones similares relacionadas con los fines y objetivos de la actividad cultural propia de la Sociedad.

La Comisión “Kursaal Eszena” estará integrada por un máximo de veinte (20) miembros, correspondiendo al Consejo de Administración la determinación del número de miembros, la designación de los mismos y su cese.

En todo caso, del número total de miembros, hasta cuatro lo serán a propuesta de cada uno de los socios de la Sociedad y los restantes entre las personas o entidades que realicen contribuciones económicas significativas a la actividad cultural propia de la Sociedad.

Los miembros de la Comisión “Kursaal Eszena” ejercerán sus cargos por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de cesarlos en cualquier momento.

La Presidencia de la Comisión “Kursaal Eszena”, a la que le corresponderá convocar y presidir las reuniones, dirigir las deliberaciones y llevar a efecto los acuerdos que se adopten, recaerá en la persona que designe el Consejo de Administración de entre las entidades privadas patrocinadoras miembros de la propia Comisión.

La Secretaría de Comisión “Kursaal Eszena” corresponderá a aquella persona que la propia Comisión designe.

Por lo demás, la Comisión “Kursaal Eszena” regulará su propio funcionamiento, en el que establecerá, al menos, las reglas de convocatoria, constitución del órgano y el modo de adoptar acuerdos.

Artículo 15

El ejercicio social comprenderá un año natural. Por excepción el primer ejercicio comenzará a partir de la fecha de constitución de la Sociedad.

Artículo 16

El Consejo de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados, así como, en su caso, los mismos documentos consolidados.

El Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, por sí mismo o mediante la oportuna delegación en persona idónea, ejercerá la Censura Interna de las Cuentas, sin perjuicio de que la Junta General deba nombrar, si legalmente fura necesario y antes de finalizar el ejercicio correspondiente, uno o varios Auditores de Cuentas para

la censura externa de las mismas en las condiciones establecidas por la legislación mercantil.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, debidamente censuradas en la forma indicada en el apartado anterior y suscritas por los miembros del Consejo que las hubieren formulado, se remitirán a los Accionistas, con quince días de antelación a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y se entregarán en la Casa Consistorial con tiempo suficiente para que la convocatoria y la celebración de la Junta puedan efectuarse dentro de los plazos legales.

Artículo 17

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado habido en la Sociedad, de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

El Órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO V.- Disolución y Liquidación.

Artículo 18

La sociedad se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, con los requisitos exigidos en la Legislación de Régimen Local.
- b) Por las causas que con carácter necesario y con los requisitos obligados establece la Legislación aplicable a las Sociedades Anónimas y especialmente por el cumplimiento del objeto social.
- c) Por la transformación de la forma de prestación de los Servicios Públicos encomendados a la sociedad, si no bastara con la modificación de los Estatutos.
- d) La negativa expresa o presunta de cualquier socio a permitir la ampliación del capital social o la suscripción y desembolso de acciones al objeto de ajustar su participación social, o su real participación en los costes de la edificación del Auditorio y Centro de Congresos referenciado.

Artículo 19

Una vez disuelta la sociedad, se llevará a efecto la liquidación a cargo de liquidadores designados en número impar, designados por los socios que la integren.